

**ACUERDO No. 032**

**LA MINISTRA DEL AMBIENTE**

**CONSIDERANDO**

**Que**, mediante Acuerdo Interministerial No. 322 del 26 de junio de 1979, se crea el Parque Nacional Sangay y posteriormente, con Acuerdo Ministerial No. 126 de 20 de mayo de 1992, se amplía los linderos de dicho Parque, incorporando al mismo las áreas ocupadas por asentamientos humanos, tales como: Atillo, San Vicente, Nueve de Octubre, Zúñiga y Purshi;

**Que**, de conformidad con lo establecido con la Primera Disposición Transitoria General, de la Ley para la Promoción de Inversión Ciudadana, las facultades, atribuciones y funciones asignadas al INEFAN, mediante Ley de creación, pasan a ser ejercidas y cumplidas por el Ministerio del Ambiente.

**Que**, los artículos 69 de la Ley Forestal y de Conservación de Areas Naturales y Vida Silvestre, y 2 de la Ley de Creación del INEFAN, facultan al Ministerio del Ambiente, para que mediante acuerdo determine y delimite las áreas que forman parte del patrimonio de áreas naturales del Estado;

**Que**, en la conclusión siete del Acta de la Primera Reunión de la Comisión Interinstitucional y comunidades para la Resolución de los Problemas en la Zona de Ampliación del Parque Nacional Sangay, del 16 de enero de 1996, suscrita por funcionarios del Ministerio del Ambiente, autoridades seccionales y representantes de las Comunidades involucradas, se acordó, que una vez definidos los límites de la franja y delimitada físicamente dicha franja, el INEFAN, hoy Ministerio del Ambiente, excluirá esta franja de la zona de ampliación decretada en 1992;

Que, para optimizar el manejo del Parque Nacional Sangay, es necesario actualizar sus límites; y,

En uso de sus facultades legales,

**ACUERDA**

Art. 1.- Establecer la nueva delimitación del Parque Nacional Sangay, excluyendo del mismo y del Patrimonio Nacional de Areas Naturales la superficie de 15.659,97 hectáreas, cuyas especificaciones y más datos constan en los informes de linderación.

Art. 2.- El Ministerio del Ambiente a través de la Dirección de Areas Naturales, coordinará con el INDA la adjudicación de las tierras que conforman el área excluida a



favor de sus poseionarios, de acuerdo a las condiciones y datos consignados en el anexo 3.


Art. 3.- El área excluida en virtud del presente acuerdo, queda sujeta a los criterios de manejo establecidos en el anexo 4.

El Ministerio del Ambiente y el INDA conjuntamente, vigilará el cumplimiento de los Planes de Manejo, que los Planes de Manejo, que los adjudicatarios deben elaborar previo a la adjudicación de las tierras.

Art. 4.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y su ejecución se encargará a la Dirección de Areas Naturales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a los veinte y cuatro días del mes de julio del año 2001.



**LOURDES LUQUE DE JARAMILLO**  
Ministra del Ambiente